

Antonio Maura.

Enar el Doctor Roél los artículos con sujeción á los cuales el Sindicato deberá funcionar, habla del Secretario Contador, colocándole bajo la dependencia de la Junta, quien le nombrará y separará, y dictará sus obligaciones, teniendo en cuenta que asistirá sin voz ni voto. De modo que habría de existir el cargo, pero no de vocal, sino como servidor y dependiente del Sindicato. Acontece además que, según la ya mentada escritura de 21 de Julio de 1906, el Maestro de la Escuela de Caceda D. Jesús de la Vega miembro de la Junta, será también Secretario-contador; y aunque fácilmente se comprenda que esto haya parecido lo más atinado, no puede testarse conforme ni con el testamento, ni con la partición; aquel, hace del Secretario contador un subordinado amovible sin voz ni voto y esta hace de él un miembro más del Sindicato, cuyos individuos habrán de ser personal y efectivamente distintos, sin acumulación alguna. A todo ello se agrega que el Secretario resulta elegido por los Albaceas, siendo categórica la voluntad del Testador para atribuir el tal nombramiento á la Junta. No basta que la cláusula 7ª respete su facultad para lo venidero, pues la disposición originaria no hace excepción.

III - Las dos veces que el Doctor Roél designó los vocales dijo: "Los redactores del periódico mas antiguo y de mas circulación de la Provincia", y en idénticos términos se expresó al organizar el otro Sindicato de Oviedo; de manera que sin duda ninguna quiso que un mismo periódico tuviese respecto de ambos institutos el importante ministerio de la publicidad que el fundador estimó como medio de perdurable preservación. Entendiéndolo de otro modo los Sres. Testamentarios, designaron "El Director de un periódico de la capital que no sea el que forma en el Sindicato de Oviedo". De este modo resulta alterada la disposición original. El periódico mas antiguo y de mas circulación quedará excluido de uno de los dos Sindicatos.